

Informe secretarial:

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 21 de julio de 2023 a las 5:00 de la tarde, y la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda el día 26 de de ése mismo mes y año de manera extemporánea. Dígnese ordenar.

El Bagre 27 de julio de 2023



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ILOCUTORIO: 392-2023

RADICADO : 2023-000220-00

**DEMANDANTE: CIA DE FINANCIAMIENTO "TUYA"
NIT. 8600323300**

**DEMANDADO: BISNEY DE JESUS ARRIETA RESTREPO
C.C. 1040511835**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto 357 del 12 de julio de dos mil veintitrés (2023) , se inadmitió la demanda presentada por el Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82,83,84 y 384, del C. G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022, indicándole

allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció tal como consta en constancia secretarial que antecede el 21 de mes que agoniza de esta anualidad.

El apoderado de la parte demandante arrima escrito de subsanación vía electrónica el día 26 de julio de 2023 a las 9:26 AM., lo que quiere decir que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que los 5 días comenzaron a correr al día 14 de julio de 2023 conforme al vencimiento de la fijación del estado en el Micrositio de la Rama Judicial , por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

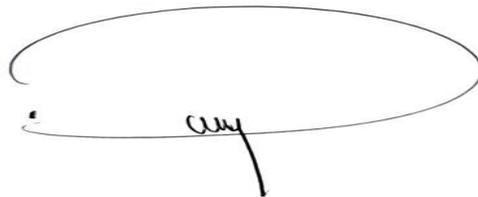
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR, donde es el demandado BISNEY DE JESUS ARRIEA RESTREPO

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small mark on the left side and a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, larger oval outline.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez